

Buenos Aires, 7 de enero de 1975.

Visto el presente expediente n° 173. 75/75 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación referido a los autos caratula- dos "Adela Clemente Escoribuela de Riaz Valentín c/ Poder Judicial de la Nación - Estado Nacional - por alquiler" y Considerando:

Que mediante resolución n° 752, dictada por esta Corte Suprema con fecha 21 de octubre de 1974, se autorizó al señor Procurador Fiscal de Mendoza, Sr. Guillermo Urrutigoity, la suscripción del contrato de locación por el alquiler mensual de \$ 2.500, =.

Que a fs. 1 de estas actuaciones, el señor Procurador Fiscal subrogante de Mendoza, Sr. Luis Bruchmann, Sr. Bruchmann, manifiesta que el Sr. Urrutigoity ha dejado sus funciones de Procurador Fiscal por haberse cuenta a su residencia, como, asimismo, que la propietaria del inmueble de que se trata estos autos ha formulado distintas condiciones para la suscripción de dicho contrato, sobre las que correspondía pedirse.

Por ello, se dispone:

1º) Cumplir la Resolución n° 752 dictada por esta Corte Suprema con fecha 21 de octubre de 1974, en el siguiente sentido:

a) la autorización a que se refiere dicha resolución, se hace extensiva al funcionario que reemplace -por subrogación o designación con título- al Sr. Guillermo Urrutigoity;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

b) El Poder Judicial de la Nación se  
hara cargo de las costas;

c) la autorización fue otorgada para  
la suscripción de un contrato de locación con cláusulas si-  
milares a las del contrato celebrado entre las partes con  
fecha 7 de octubre de 1969, debiéndose homologar ante el  
jefe de la causa, previo a la aprobación que le compete a  
esta Corte;

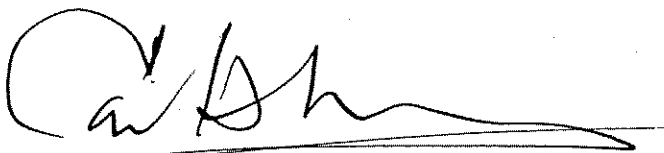
d) El plazo del contrato a suscribir-  
se se establece en dos años, a partir de la fecha de la ho-  
mologación y con opción -de aceptarlo la propietaria- a un  
año más por el mismo alquiler -\$ 8.500,00- comenzando a re-  
gir el pago del alquiler el 24 de abril de 1974 -fecha de  
iniciación de la causa-;

e) deberá estipularse, expresamente,  
las reparaciones que el propietario debe efectuar en la finca  
para acondicionarla al uso al que se encuentra destinada, o  
aceptar que esas reparaciones o las que sean necesarias en lo  
sucesivo, se realicen por la Nación, descontando un importe  
de los alquileres a pagar, con imputación a ese fin de la di-  
ferencia resultante entre el alquiler actual y el convenido,  
hasta la cancelación total del valor que ingresen esas repara-  
ciones.

2º) Regístrese y remítase a la Direc-  
ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-  
ción, a sus efectos.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ES COPIA



CARLOS MARIA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION